



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

La prueba eficaz del documento Notarial materializado y desmaterializado.

AUTOR:

Solórzano Zambrano Nieve Dolores.

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado
de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Nieve Dolores Solórzano Zambrano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

Ab. Maricruz Molineros Toaza, Ph.D
Revisora de metodología

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2026.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Nieve Dolores Solórzano Zambrano.

DECLARO QUE:

El examen complejo “**La prueba eficaz del documento notarial materializado y desmaterializado.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026.

LA AUTORA

NIEVE DOLORES SOLÓRZANO ZAMBRANO.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Nieve Dolores Solórzano Zambrano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“La prueba eficaz del documento Notarial materializado y desmaterializado”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

LA AUTORA

Nieve Dolores Solórzano Zambrano.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**
magister

SOLORZANO ZAMBRANO NIEVE DOLORES

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes
0 % similitudes entre
comillas
0 % entre las fuentes
mencionadas
3% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: SOLORZANO ZAMBRANO NIEVE DOLORES.pdf	Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto	Número de palabras: 14.821
ID del documento: e6071c4c21038be036608cd9f2f8e1797b577147	Fecha de depósito: 16/10/2025	Número de caracteres: 107.775
Tamaño del documento original: 1,36 MB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 16/10/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:

Agradecimiento

Agradecimiento a Jesucristo, quien ha guiado cada uno de mis pasos, dándome fortaleza en los momentos difíciles de mi salud, y que ha sido la luz en los caminos en mis dos Maestrias y dos Diplomados.

A mis hijos Mateo Samuel y Camila Alejandra, gracias por su amor, y al Dr. Wilton por su apoyo constante.

Mi más profundo agradecimiento a vuestros Docentes, por compartir sus conocimientos, sembrando en nosotros no solo aprendizaje, sino también inspiración.

Y a nuestra Coordinadora de la Maestria, gracias por su paciencia, y por acompañarnos con empatía a lo largo de este ciclo.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a todas las mujeres que crecen, a pesar de las adversidades, siguen soñando y construyendo un presente y un futuro mejor con sus propios recursos.

En especial, a mi madre, una mujer incansable, que cada día da lo mejor de sí para salir adelante, sin rendirse, sin perder la fe.

Y a mí amada hija, Camila Alejandra, que recordaremos la perseverancia es la clave del éxito.

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract	X
Introducción	1
Desarrollo.....	6
El documento Electrónico y su naturaleza jurídica	6
Firma electrónica y mensajes de datos.....	9
Documento público y documento privado.....	11
Materialización y desmaterialización de los documentos electrónicos	13
Conceptos Principales	14
Diferencias	16
Requisitos procedimentales.....	19
Efectos Legales	21
El reconocimiento de la prueba documental notarial en el ámbito procesal	22
Rol del Notario en la validación documental electrónica.....	25
Análisis comparativo sobre la prueba eficaz del documento notarial	27
México.....	28
Colombia	29

Estados Unidos	29
Cuadro comparativo	30
Marco Metodológico	31
Enfoque de la investigación	31
Alcance de la investigación	32
Categorías, dimensiones de análisis e instrumentos de investigación.	33
Categoría principal	33
Dimensión de análisis	34
Instrumentos de investigación	35
Criterios éticos de la investigación	35
Resultados	36
Discusión	38
Conclusiones	41
Recomendaciones	43
Bibliografía	45
ANEXOS	51
1. Modelo de Certificación de documento materializado por Notaria desde página Web	51
2. Modelo de Documento Materializado de sitio Web autorizado por autoridad pertinente	51
3. Modelo de Petición de Materialización	52
4. Modelo de Petición de Desmaterialización	52

Resumen

Este estudio busca analizar la eficacia probatoria del documento notarial tanto en la materialización como en la desmaterialización, dentro del contexto jurídico ecuatoriano, partiendo desde la conceptualización legal y doctrinaria de ambos procedimientos notariales, continuando con la identificación de sus limitaciones normativas y operativas dentro del proceso judicial, lo que ha planteado debates entorno a la equivalencia funcional entre documentos físicos y electrónicos, identificando vacíos sobre su correcta valoración procesal. La investigación se realiza con un enfoque cualitativo con apoyo de los métodos hermenéutico y analítico, lo que permitió la interpretación normativa nacional y comparada con la de países como México, Colombia y Estados Unidos. Adicionalmente se aplicó el análisis documental para identificar categorías, dimensiones y procesos relevantes en torno a la prueba documental electrónica. Permitiendo concluir que en el Ecuador existe un desarrollo normativo parcial, con vacíos que afectan a la uniformidad y seguridad jurídica, y a su vez, ayudó a plantear recomendaciones para fortalecer dicha normativa, por medio de la estandarización de procesos para los operadores jurídicos y de plantear procedimientos estandarizados para la valoración judicial del documento notarial digital a fin de garantizar su plena eficacia en sede judicial y fortalecer el derecho a la prueba en los procesos judiciales.

Palabras clave: Principios, Seguridad Jurídica, Procedimiento, fe pública

Abstract

This study seeks to analyze the evidentiary effectiveness of notarial documents, both in materialization and dematerialization, within the Ecuadorian legal context. It begins with the legal and doctrinal conceptualization of both notarial procedures and continues with the identification of their normative and operational limitations within the judicial process. This has raised debates surrounding the functional equivalence between physical and electronic documents, identifying gaps in their proper procedural assessment. The research is conducted using a qualitative approach supported by hermeneutic and analytical methods, which allowed for the interpretation of national regulations and its comparison with those of countries such as Mexico, Colombia, and the United States. Additionally, documentary analysis was applied to identify relevant categories, dimensions, and processes surrounding electronic documentary evidence. This allowed us to conclude that Ecuador's regulatory development is partial, with gaps that affect uniformity and legal certainty. This also helped to propose recommendations to strengthen said regulations by standardizing processes for legal practitioners and by proposing standardized procedures for the judicial evaluation of digital notarial documents, in order to guarantee their full effectiveness in court and strengthen the right to evidence in judicial proceedings.

Keywords: Principles, Legal Certainty, Procedure, Public Faith.

Introducción

La presente investigación se desarrolla en el ámbito del Derecho Notarial, haciendo énfasis en la función probatoria de los documentos públicos que se otorgan ante el notario, ya sea en su forma materializada o desmaterializada. Tomando en cuenta que, actualmente la sociedad se encuentra en un constante proceso de adaptación a la digitalización, los actos jurídicos se han transformado progresivamente hacia la nueva tendencia que se constituye en los soportes electrónicos, lo que como explica (Torres, 2024), esto ha causado al ambiente jurídico constantes retos normativos, interpretativos y procesales, los cuales están afectando directamente al cómo estos medios son valorados, y a su vez determinar la eficacia de la prueba documental en los procesos judiciales y administrativos.

En el Ecuador, el sistema notarial y registral también ha experimentado durante las últimas dos décadas transformaciones sustanciales, pues si bien el documento notarial tradicional, mismo que suele ser otorgado en soporte físico, con las correspondientes solemnidades que imponen ley notarial, ha venido considerándose históricamente como una prueba plena, por lo que la incorporación de herramientas como la firma electrónica, la certificación digital e incluso situaciones de custodia electrónica de documentos, tal como explican (Nivelo y García, 2025), quienes expresan que esto ha llegado a configurar nuevas formas de expresión documental, las cuales aún plantean vacíos jurídicos en cuanto a su valoración y eficacia como prueba documental en el juicio, a pesar de tener reconocimiento en normas como la Ley de Comercio Exterior, firmas electrónicas y mensajes de datos, el Instructivo Operativo para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos

y los Reglamentos expedidos por la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, de las cuales llegan a desprenderse estos vacíos jurídicos.

Una vez comprendido este contexto, la investigación parte de una realidad problemática concreta, qué es la coexistencia de documentos notariales materializados y desmaterializados, estos últimos suelen ser generados y archivados de manera digital, lo que ha generado incertidumbre en cuanto a su eficacia probatoria, aun cuando disponen de marcos normativos que regulan su validez. Como plantea (León, 2020), esto en la aplicación práctica se enfrentan a la existencia de criterios dispares para su valoración por parte de los órganos de Justicia, en particular cuando no se respeta el principio de equivalencia funcional tanto de los documentos físicos como de los electrónico. Es aquí donde se evidencia la falta de jurisprudencia consolidada y la escasa capacitación en herramientas digitales por parte de los juzgadores y los usuarios del servicio notarial, lo que aumentaría el riesgo de vulneración de los derechos procesales, afectando a su vez el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la (Constitución de la República del Ecuador)

La justificación de este estudio se establece en torno a la necesidad de aportar claridad y criterios técnico en cuando a la eficacia de la prueba documental notarial, dentro del contexto jurídico y tecnológico que requiere que se den respuestas concretas y normativas actualizada. Por tanto, la relevancia de la investigación no solo reside en su aplicación práctica para el litigio y la gestión notarial, si no también en su incidencia en el acceso a la justicia, la simplificación de trámites y la reducción de papelería, que se han convertido en elementos prioritarios de la política pública de digitalización del Estado.

En cuanto a la doctrina, el trabajo se encuadra en teorías contemporáneas del derecho probatorio, y del derecho notarial, como las de (Nivelo y García, 2025) las cuales consideran como medio de legitimación de los actos y hechos jurídicos a la función pública. Por otra parte, la investigación tiene un enfoque eminentemente cualitativo, basada en el método analítico, que ha permitido realizar el estudio de los elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con los que se sustentó la eficacia probatoria del documento notarial, soportándose también en el método hermenéutico, idóneo para la interpretación sistemática de las normas pertinentes a la materia, y el método comparado que permitió contrastar experiencias de otros países, como España, Colombia y Estados Unidos, los cuales disponen de avances Sobre este tipo de regulación y en cuánto la aceptación de documentos notariales electrónicos como prueba eficaz en sus sistemas jurídicos, en contrastando dichos avances con el contexto ecuatoriano y su adecuada aplicación.

La delimitación de este estudio se ajusta al análisis de la eficacia probatoria del documento notarial, considerando tanto su versión materializada (con impresión y firma manuscrita), cómo la versión desmaterializada (con documento electrónico y con firma electrónica avanzada y/o certificado digital), con relación al contexto legal ecuatoriano, pero sin abordarse documentos privados, ni otras formas de prueba documental que no partan de la fe pública notarial.

Con ese contexto se pueden establecer las siguientes preguntas de investigación: ¿Existe equivalencia funcional entre el documento notarial materializado y el desmaterializado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?, ¿Qué elementos normativos y doctrinarios sustentan su valoración como prueba eficaz?, ¿Qué dificultades prácticas y procesales se han presentado en la admisión, incorporación y valoración de estos documentos ante la autoridad judicial?

En virtud de lo establecido en la problemática, la investigación se va a orientar bajo el siguiente Objetivo General: Analizar los alcances jurídicos de la materialización y desmaterialización de documentos, como medios eficaces de prueba, de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano, y para desarrollar este propósito se plantean a la vez los siguientes Objetivos Específicos, los cuales constituirán un eje vertebral del trabajo, guiando cada una de sus etapas:

- Definir conceptualmente la materialización y desmaterialización de documentos desde el punto de vista doctrinario y legal.
- Examinar las normas jurídicas ecuatorianas que regulan su eficacia jurídica probatoria y hacer análisis comparativo con México, Colombia y Estados Unidos.
- Identificar los problemas de índole jurídico y práctico que conlleva la eficacia de la materialización de un documento electrónico dentro del ámbito notarial.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en la planificación metodológica, la cual inicia con Introducción en donde se desarrolla la exposición del planteamiento, formulación del problema y justificación del estudio, continuando con el desarrollo de los aspectos doctrinarios, técnicos y jurídicos que se encuentran vinculados al uso probatorio del documento notarial en sus formas materializadas y desmaterializada, planteando como guía de este proceso un objetivo general, del cual se desprenden los objetivos específicos, para estructurar este proyecto.

En el desarrollo de esta investigación se abordarán los aspectos conceptuales del documento electrónico, sus usos y requisitos de validez, la

delimitación del uso correcto de la tecnología para la materialización y desmaterialización de las pruebas, así como la validez del reconocimiento de la prueba documental, el rol que tiene el notario, y un análisis comparativo sobre la prueba eficaz del documento notarial en países como México, Colombia y Estados Unidos.

En el marco metodológico, se estructura en un enfoque cualitativo, determinándose el alcance que se proyecta, los tipos de investigación que se aplicó, los criterios éticos, así como los resultados y la discusión, finalizando con las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron en el largo de este proyecto.

Desarrollo

El documento Electrónico y su naturaleza jurídica

Desde la perspectiva jurídica, el documento ha evolucionado con el tiempo y el acceso a nuevas tecnologías, lo que ha permitido que este deje de ser exclusivamente un soporte físico. Según (Cabanellas, 2008), *“el documento puede entenderse como el conjunto de disposiciones con validez legal que consta en un texto, y cuya existencia no se limita al papel, sino que puede adoptar la forma de registros electrónicos”*, concepto que es reforzado por (Carrascosa, 1994), quien le reconoce adicionalmente dos características esenciales al documento, el primero habla de su carácter declarativo, estableciendo una manifestación de hechos o actos jurídicos, mientras que la segunda característica se refiere a su carácter representativo, el cual no se va a limitar únicamente lo escrito, sino que también va preferirse sobre una imagen, sonido o cualquier otra forma de registro, dando origen a sus dos teorías: la del escrito, centrada en la permanencia del soporte físico; y la de representación, la cual se enfoca en el contenido y la función del documento más allá de su forma.

Con esta conceptualización se puede comprender que tanto los documentos físicos como los electrónicos cumplen con la función esencial de servir como un medio de representación jurídica. Y es que el documento electrónico no es sino una representación digital de hechos y derechos, el cual puede circular, almacenarse o certificarse mediante herramientas tecnológicas. De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior firmas electrónicas y mensajes de datos de Ecuador, la cual en su artículo dos establece que “un documento electrónico es todo aquel que se

genera, procesa, envía, recibe comunica o archiva por medio electrónico, sin que para esto tenga importancia el medio exacto utilizada, los cuales pueden ser servicios web, fax, correo electrónico entre otros.

Por otra parte, el artículo 202 del (Código Orgánico General de Procesos), *“confiere a los documentos producidos electrónicamente su calidad de originales, Reconociendo su plena validez jurídica y eficacia probatoria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley”*, Esto se alinea con conceptos doctrinales ampliamente aceptados, como los del autor (Jijena, 2010) quien sostiene que el derecho contemporáneo debe armonizar las necesidades de garantía y la eficacia del uso de tecnologías de la información con la protección de autenticidad integral y valor probatorio de los documentos

Actualmente, la jurisprudencia ecuatoriana está dando mayor apertura al uso del documento electrónico como medio probatorio, es así como el Consejo de la Judicatura ha expedido normativas técnicas sobre la interoperabilidad y el expediente electrónico, como el (Reglamento de Gestión por Medios Electrónicos), cuyas especificaciones refuerzan el principio de equivalencia, ya que este documentos permite identificar los conceptos básicos de los medios electrónicos, determinando su aceptación ya sean materializados o desmaterializados, por lo que en este contexto, el documento electrónico se constituye en una entidad jurídica dotada de efecto legales, susceptible a ser incorporado de forma valida en los procesos judiciales.

El análisis doctrinal nos presenta el concepto que dispone la investigadora Argentina (Merino, 2019), quien indica que un documento electrónico “es

cualquier representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes que sean susceptibles de ser recuperados en forma humanamente comprensible”, en esta definición se puede identificar cómo el autor no solo incorpora el contenido digital, sino que también plantea el requisito de accesibilidad, ya que es necesario que la información sea entendible tanto para las partes como para el jugador, convirtiendo esto en un aspecto imprescindible para su eficacia en el juicio.

El artículo 7 de la (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos) también constituye un avance en la normativa ecuatoriana, puesto que permite respaldar el proceso de desmaterialización de los documentos mediante el acuerdo entre partes, concediéndole el mismo valor que su equivalente físico. Otro ejemplo de la adaptación tecnológica que plantea el estado es el trámite para la materialización de documentos digitales que dispone el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana, el cual refuerza la validez bilateral entre los documentos físicos y electrónicos, permitiendo que se consolide su reconocimiento tanto nacional como internacionalmente. Con lo antes expuesto se puede determinar que el documento electrónico ya no es una novedad tecnológica incomprensible, ahora constituye una herramienta jurídica plenamente reconocida con soporte en la normativa ecuatoriana, Haciendo que su naturaleza jurídica se encuentra actualmente asentada tanto en la doctrina cómo en la legislación nacional, dando pauta a su incorporación cómo prueba válida y eficaz en los procesos judiciales, sin que esto comprometa su igualdad de condiciones con los documentos tradicionales.

Firma electrónica y mensajes de datos.

Cuando se habla de la firma electrónica y los mensajes de datos se está identificando a dos los pilares esenciales para la comprensión de la materialización de un documento que va desde lo físico hacia lo digital, Estas figuras Son incorporadas en el ordenamiento ecuatoriano a través de la Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos, la cual se encuentra en concordancia con los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, lo que ha permitido que se les reconozca como válidos judicialmente tanto en actos como en contratos celebrados por medios electrón, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos para su autenticidad, integridad y no repudio como dicta la norma.

En la disposición general novena de la norma antes citada, define el mensaje de datos como “toda información generada, creada, procesada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluyendo expresamente al correo electrónico, fax, intercambio electrónico de datos, entre otros” (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos). Por otra parte, en el Artículo 5, numeral 34, del (Reglamento de Gestión por Medios Electrónicos), se establece que estos mensajes van a tener la misma fuerza probatoria que un documento físico, siempre y cuando se garantice su accesibilidad posterior para consultas, lo que se encuentra en concordancia con el artículo 115 del (Código Orgánico General de Procesos).

Por otra parte, se entiende como firma electrónica, a “todos aquellos datos en forma electrónica que están asociados o vinculados a otros datos electrónicos y

que son utilizados como medio de identificación del firmante”, como se explica en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico en concordancia con el artículo 5 numeral 38 de su Reglamento. (Goáini, 2022), explica que actualmente la sociedad confía más en la aplicación de la firma electrónica que en la firma física.

Esto coincide con la investigación de (Tobar, 2006), mismo que también explica que existen dos tipos de firma electrónica la simple y la avanzada, siendo esta última la que garantiza mayor seguridad jurídica, pues se encuentra respaldada por un certificado digital emitido por una entidad acreditada conforme al artículo 14 de la ley de Comercio electrónico, y cumple funciones similares a la en la firma manuscrita, por lo que permite atribuir jurídicamente un acto o declaración al firmante, Lo que asegura la integridad del contenido y la identificación del autor.

Entre las ventajas obtenidas por el uso de estas herramientas, se incluye la transformación en la forma en que se conciben los documentos notariales y su función probatoria, como lo destaca (Arellano, 2019), al explicar que la validez de los documentos digitales para efectos judiciales se encuentra supeditada a su adecuada materialización ante el notario, cuándo es necesario su incorporación al proceso en soporte físico, o su correspondiente desmaterialización, cuando un documento físico debe trasladarse a soporte electrónico con el fin de presentar un respaldo legal.

A pesar de lo antes explicado, todavía persisten desafíos normativos y práctico con relación a su eficacia como medio de prueba, así lo advierte (Cabezas, 2022), quien expresa que existen vacíos normativos en el código orgánico general de procesos, particularmente por la falta de un desarrollo normativo que sea claro y

conciso, en torno a la incorporación de documentos electrónicos en el proceso, pues esto deja un amplio margen a la interpretación inicial. Esta situación puede afectar el principio de libertad probatoria, de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva, al permitir que la valoración probatoria se maneje con criterios subjetivos por parte de los juzgadores.

Es importante recalcar qué tanto en la firma electrón como los mensajes de datos han permitido fortalecer el paradigma tecnológico relacionado a los procesos de gestión documental y prueba jurídica, Ya que siempre que se respeten el principio de autenticidad, integridad y accesibilidad, y se instruyan bajo los parámetros normativos claros, con un soporte en la validación formal notarial, constituirán una valiosa herramienta para fortalecer la seguridad jurídica, brindando a los usuarios la reducción de costos procesales, y promoviendo una justicia digital que sea inclusiva ágil y moderna.

Documento público y documento privado

los documentos tanto públicos como privados se encuentran adecuadamente determinados dentro del sistema jurídico ecuatoriano, mismos que también tienen su reconocimiento en el contexto digital, lo que resulta clave para entender el valor probatorio de los documentos materializados y desmaterializado, en particular aquellos que surgen desde el ámbito notarial, ya que esta distinción no solo implica una diferencia en cuanto al origen que tenga el documento, sino que también va a determinar su eficacia legal y probatoria dentro del proceso inicial.

En el artículo 205 del (Código Orgánico General de Procesos) se puede encontrar la definición de documento público la cual versa “*aquel otorgado por las*

solemnidades legales por un funcionario competente, en ejercicio de sus atribuciones”, en tanto el art. 216 de la misma norma, versa sobre el documento privado, indicando que es el “suscrito por las partes sin intervención del funcionario autorizado”.

Partiendo de esta distinción en la normativa, se puede establecer que ambos tipos de documentos manejan un valor probatorio diferente puesto que, el documento público goza de presunción de veracidad, toda vez que son certificado por un funcionario, quien da fe de haber percibido y constatando la validez de este, mientras que, el documento privado necesita del reconocimiento de las partes o declarado auténtico por vía judicial para que disponga de valor procesal

Desde el punto de vista doctrinal, autores como (Tamaríz, 2015) Determinan que el documento público constituye una declaración jurídica revestida de formalidades impuestos por el ordenamiento legal, se encuentran destinados a probar actos jurídicos dado el carácter oficial de su emisión son considerados altamente eficaces. Mientras que el documento privado, también puede considerarse como prueba de actos jurídicos, pero que puede llegar a carecer de la fuerza presuntiva que requieren los mismos, por lo que se hace necesario su validación por reconocimiento expreso, tácito o judicial.

Esta evidente distinción plantea una especial relevancia al momento de evaluar la eficacia probatoria de documentos que son notarialmente desmaterializados o materializados, Pues si un documento físico es originalmente público, como caso de una escritura, Se deberá desmaterializar con la intervención de un notario, para que de esta forma conserve su naturaleza y valor probatorio

como documento público electrónico, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales pertinentes, de la misma forma sucederá con el documento electrónico original materializado, mismo que no perderá su eficacia si el notario actúa conforme al procedimiento legal.

(Arellano, 2019), recalca que la materialización de un documento electrónico, dígame un correo institucional o un certificado en línea, no lo va a convertir en un documento público por el simple hecho de ser impreso y protocolizado, si no que su valor va a depender del origen y el procedimiento de certificación que se le realice. Por tanto, la autenticidad del contenido no se considerará por sí mismo, y para su incorporación se deberán seguir estrictamente las reglas y el proceso de certificación técnica y legal, Sobre todo en lo que respecta a la integridad del mensaje de datos.

Por tanto la diferenciación entre documento público y documento privado sigue siendo un punto de análisis y reflexión incluso en la era digital, pues la transición al entorno electrónico no suprime los efectos legales de dichos documentos, sino que exigen nuevas formas de acreditación, lo que recae en las funciones del notario, mismas que son esenciales para garantizar la validez de las transformaciones documentales entre soportes, de tal forma que no se alteren ni su naturaleza ni su valor dentro del proceso judicial.

Materialización y desmaterialización de los documentos electrónicos

Como se ha podido observar la creciente digitalización de los actos jurídicos ha obligado al sistema judicial a implementar mecanismos que permitan la circulación de documentos entre los soportes físicos y electrónicos manteniendo la

plena validez jurídica. Para (León, 2020), cuando se habla de materialización y desmaterialización de documentos es procedente decir que estos se han convertido en herramientas fundamentales dentro de la función notarial, en particular cuando estos documentos van a ser utilizados como prueba en un proceso judicial.

Aun cuando ambos procedimientos están normativamente respaldados en la ley de Comercio electrónico, así como en su Reglamento, su correcta ejecución debe garantizar la autenticidad, integridad y accesibilidad del documento, independientemente de cuál sea su formato.

Conceptos Principales

Para dar un con texto más preciso que permita el entendimiento general y la diferenciación entre estos dos tipos de documentos que se pueden obtener por medio de notarías presentaremos los conceptos legales y doctrinarios de la materialización y la desmaterialización.

Materialización

La materialización de documentos electrónicos constituye un proceso notarial el cual sí ejecuta mediante la impresión del documento digital, ya sea un correo electrónico, un mensaje de datos una página web o incluso publicaciones en redes sociales, su finalidad es dotarlos de soporte físico para que sea útil en procesos judiciales o administrativos. Con este acto el documento no cambia su naturaleza ni lo va a convertir en documento público automáticamente, por el contrario, se conserva su esencia como documento privado, a excepción de que sea originado por una autoridad competente y cumple los requisitos legales correspondientes.

El procedimiento para la materialización que se detallará paso a paso posteriormente, debe realizarse bajo estricta supervisión notarial respetando los ya indicados principios de autenticidad, integridad y accesibilidad. Para ello solo pueden certificarse documentos originales, nunca correos reenviados, ni capturas de pantalla que sean fácilmente manipulables tal como lo establece la (Resolución 083-2020) del Consejo de la Judicatura.

Sin embargo, doctrinarios como (Gualle, 2025) y (Meléndez, 2021), han advertido que la certificación notarial no garantiza por sí sola la autenticidad técnica de los contenidos, puesto que si bien es cierto que un notario puede ser certificar lo que ve, no puede verificar si un correo electrónico fue manipulado o si hubo suplantación de identidad. Por ello en ciertos casos es necesaria la intervención de los peritos informáticos para reforzar el valor probatorio del documento.

Desmaterialización

Desmaterializar un documento consiste en realizar la conversión de documentos físicos en documentos digitales, lo cual permitirá su almacenamiento, gestión y transmisión a través de medios electrónicos. Así lo explica (León, 2020), este proceso implica transformar la información contenida en el papel a mensajes de datos, su definición se encuentra respaldada por la disposición general novena de la (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos) la cual establece que “es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos”

Por otra parte, el artículo 5 del (Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensaje de Datos), dispone que el acuerdo de

desmaterialización debe constar expresamente en el documento físico electrónico, incorporando la firma de ambas partes, para de esta forma certificar que el documento original y su versión digital son idénticos. Por lo que es su validez jurídica se respalda en el artículo 10 de la (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos), la cual indica que “se presume que un mensaje proviene del emisor salvo que se pruebe lo contrario”, Por lo que este artículo impone al receptor la obligación de verificar diligentemente la autenticidad del mensaje para de esta forma salvaguardar si el emisor posteriormente negase su autoría o alegase alteración alguna.

Este marco legal va a evidenciar un enfoque adaptativo frente a las tecnologías digitales, por lo que dota de seguridad jurídica a las interacciones electrónicas, garantiza además la protección de derechos digitales y refuerza la eficacia probatoria de los documentos electrónico, recalando que para su aprobación estos documentos deberán cumplir con los requisitos legales de autenticidad, integridad y consentimiento previo de las partes involucradas.

Diferencias

(León, 2020) concluye que, para la aplicación de ambos procesos, es imprescindible la intervención notarial, lo que no responde a distintas necesidades, por una parte, la materialización, que es útil para ingresar a procesos tradicionales de documentos generados digitalmente, mientras que por otra parte la desmaterialización va a facilitar el archivo y la circulación de documentos físicos mediante entornos digitales. La diferencia sustancial es presente entre estos dos

procesos va a erradicar en el punto de partida de soporte documental como se explica a continuación:

Materialización

Convierte un documento electrónico en un documento físico certificado, si bien es cierto no modifica su naturaleza original va a otorgarle viabilidad para poder ser presentado ante autoridades que exijan el soporte físico.

El procedimiento para la materialización del documento electrónico desde página web o de cualquier soporte electrónico es el siguiente:

1. Abrir la página web o el documento en soporte electrónico.
2. Seleccionar del catálogo del Libro de Certificaciones el acto “CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO”, ingresar el número de documentos materializados a certificar. Luego de esto en la opción “Datos para Formulario” deberá ingresar a la Página web y/o soporte electrónico en el campo “Descripción del documento”.
3. Guardar la información en el Sistema Informático Notarial y verificar el documento provisional.
4. Emitir la factura e imprimir la razón de certificación correspondiente.
5. Archivar una copia física del o los documentos materializados en el Libro de Certificaciones con la respectiva razón.

Desmaterialización

Va a transformar un documento físico en uno digital, permite conservar el contenido íntegro mediante escaneo y firma electrónica del notario, posibilita que el documento pueda circular electrónicamente con respaldo legal.

El procedimiento a seguirse para la desmaterialización de un documento físico original de conformidad al Instructivo de la Judicatura 083-2020 es el siguiente:

1. Comprobar la originalidad del documento físico a desmaterializarse.

2. Verificar en el documento físico, el acuerdo expreso para desmaterializar documentos conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; este acuerdo, deberá constar en el documento físico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos; si estuviere en una hoja distinta al documento original también deberá ser digitalizado en un mismo archivo.

3. Seleccionar del catálogo del Libro de certificaciones el acto “CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DOCUMENTO DESMATERIALIZADO” e ingresar el número de documentos a certificar. Luego de esto en la opción “Datos para Formulario” deberá ingresar en el nombre del documento original a desmaterializarse en el campo “Descripción del documento”.

4. Guardar la información en el Sistema Informático Notarial y verificar el documento provisional.

5. Emitir la factura, imprimir y firmar la razón de “Certificación de documento desmaterializado”.

6. Digitalizar (formato PDF) los documentos a desmaterializarse junto con la razón de certificación con la firma manuscrita.

7. Firmar electrónicamente el documento, además constará una firma manuscrita en la razón.

8. Entregar a la o el usuario el documento “Desmaterializado Certificado Electrónicamente” en un medio de almacenamiento electrónico CD o Dispositivo de almacenamiento externo.

9. Almacenar un respaldo del documento “desmaterializado certificado electrónicamente”, en el archivo electrónico de la notaría.

10. Archivar la razón de “CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO” en el Libro de Certificaciones con la respectiva firma manuscrita.

Requisitos procedimentales

Para ambos procedimientos se deben presentar requisitos mínimos normativos y técnicos notariales:

Para la materialización:

- a. Solicitud escrita del usuario, se presenta ante el notario, en ella deben constar sus datos personales, número de cédula, correo electrónico, remitente, destinatario, fecha y hora de recepción.

- b.** Verificación del correo electrónico, se realizará desde un equipo de la notaría, en presencia del notario, confirmando quien remite el documento, el destinatario, fecha y hora, así como también el contenido y los archivos adjuntos.
- c.** Impresión del contenido completo, deberá incluir archivos adjuntos del correo electrónico si existiesen.
- d.** Registro del trámite en el Sistema Notarial, incluyendo número de cédula y link de la página o cualquier soporte electrónico del documento.
- e.** Certificación e incorporación al libro de diligencias notariales.

Para la desmaterialización:

- a.** Solicitud escrita del usuario, en la que consten sus generales de ley y entrega del documento físico original, legible y completo ante la notaría.
- b.** Escaneo del documento en formato PDF por parte del notario, para garantizar su integridad.
- c.** Ingreso de los datos en el Sistema Notarial (número de cédula y descripción del documento).
- d.** Firma electrónica del notario y entrega al usuario.
- e.** Entrega del archivo digital al usuario por correo, CD o USB, y opcionalmente una copia impresa certificada.

Para la presentación de ambos procedimientos se requiere el consentimiento informado y la participación activa del solicitante, así como también una vez que

se ha hecho la solicitud debe constar la validación formal del notario mismo que actuará como garante dando fe pública de autenticidad.

Efectos Legales

Sobre los efectos legales que presentan tanto la materialización como la desmaterialización de documentos, se constituirán como un equivalente al soporte original, toda vez que se cumplan los principios que plantean el reglamento y la ley de Comercio electrónico. En cuanto a su validez, el (Código Orgánico General de Procesos) en su artículo 202 les reconoce en sede judicial, pues este se admite como prueba todo documento generado conforme a la ley.

Sin embargo, tanto (Arellano, 2019), como (Cabezas, 2022) advierten que aún existen desafíos prácticos, tales como la falta de uniformidad en la valoración jurídica, el desconocimiento técnico de algunos juzgadores e incluso vacíos normativos respecto al tratamiento específico de los procedimientos. A pesar de esto se considera que estos mecanismos no son simples actos de impresión o escaneo, sino que constituyen procesos jurídicamente relevantes que garantiza la continuidad probatoria de un documento aun cuando este migre entre formatos.

Es por esto por lo que es su correcta ejecución va a asegurar que los hechos, derechos y obligaciones que consten en el documento puedan ejercer su valor jurídico, y fortalecer de esta forma el principio de seguridad jurídica, en un entorno donde lo digital está dejando de ser una excepción para convertirse en una norma.

Jurisprudencia relevante

A propósito del análisis, vale mencionar como referencia lo sostenido por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí en los juicios No. 13337-2020-01000 y No. 13338-2020-01026 en los cuales, el Tribunal de Justicia de última instancia en esta materia, reconoce los vacíos normativos en cuanto a la determinación de la forma que debe contener un documento para ser considerado como documento materializado. La Sala señaló lo siguiente:

“En este sentido, si bien el concepto de la materialización del documento electrónico, no consta ninguna ley que establezca como se realiza, la ciencia de la documentología explica que la materialización del documento, es decir, hacerlo físico, debe hacérselo, utilizando el computador y equipos, en este caso de la Notaría ante el notario público, que da fe de esa materialización”. (No. 13337-2020-01000, 2023)

El reconocimiento de la prueba documental notarial en el ámbito procesal

En el contexto del proceso judicial ecuatoriano, los documentos notariales tanto materializados, como desmaterializados o en su forma original, son reconocidos como prueba documental pública con plena eficacia de acuerdo con lo expresado en el (Código Orgánico General de Procesos) en sus artículos 217 y 218, lo que les otorga la presunción de veracidad a los hechos que el notario declare haber presuntamente presenciado o que consten por mandato legal

Esta presunción de veracidad se mantiene incluso cuando el documento ha sido transformado de soporte físico a la digital o viceversa, siempre que para su

protocolización se hayan respetado los principios rectores del procedimiento, Tal como indica (Jijena, 2010), la materialización no convierte automáticamente en público a un documento electrónico, pero sí le otorga fuerza probatoria si ha sido certificado por notario conforme el procedimiento legal.

En la investigación de (Cabezas, 2022) sobre la desmaterialización de los documentos electrónicos, en concordancia con la noma se indica que, El verdadero reto no está en la validez legal del documento notarial digital, si no en la correcta valoración judicial, lo cual puede verse limitado por vacíos normativos o desconocimiento técnico del Juzgador, de esto parte la necesidad de una formación continua en torno a la prueba electrónica dentro del foro judicial, para así contrarrestar el vacío existente respecto un procedimiento claro de como se debe presentar un documento electrónico dentro de un proceso y menos como se debe practicar este medio probatorio.

En el caso (No. 13338-2020-01026, 2023) analizado por la Corte Provincial de Manabí, el Tribunal evidencia que la parte accionante no ha configurado correctamente la prueba documental como documento electrónico materializado al señalar que:

“En la presente causa las facturas que se presentan para dar inicio al procedimiento monitorio, al ser documentos electrónicos, debieron ser materializadas por un Notario o Notaria, quien debió haber ingresado al sistema digital donde reposaban, descargarlas e imprimirlas, y allí certificar que se trataba de los documentos que constan en dicha base de datos. Sin embargo, lo que se ha constatado en el proceso es que dichas facturas son

simples impresiones a color. Por lo que, al haberse presentado dicho documentos ya descargados e impresos por la sola intervención de la parte accionante, sin que conste ninguna certificación de autoridad autorizada y competente de que se tratan de copias de los originales que reposan en el sistema web del SRI, a sabiendas que por su contenido no se observa que sean facturas físicas, porque no cumplen los requisitos para considerarlas como tal, estos documentos no prestan mérito para ser consideradas como facturas electrónicas materializadas”.

De la misma manera, en el juicio (No. 13337-2020-01000, 2023) el órgano de justicia analiza los aspectos que se requieren para la correcta validez del documento materializado, al sostener que:

“Sin embargo, lo que se ha constatado en el proceso es que dichas facturas constan como si hubieran sido presentadas en original ante el Notario quien da fe de aquello. Al haberse presentado dicho documentos ya descargados e impresos por la sola intervención de la parte accionante, quien además coloca una leyenda que indica que dichos documentos son copia de los originales que reposan en su poder, a sabiendas que por su contenido no se observa que sean facturas físicas, porque no cumplen los requisitos para considerarlas como tal, es procedente la apreciación que realiza la Juez A quo en considerar que dichos documentos no prestan mérito para ser consideradas como facturas electrónicas materializadas”.

Rol del Notario en la validación documental electrónica

Dentro de las disposiciones generales de la Ley de Comercio Electrónico, Firma y Mensajes de Datos existe la definición sobre la desmaterialización electrónica de documentos lo cual señala que: “Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos”. (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos)

Para (Chávez, 2020), explica que un notario se le debe considerar como un funcionario público ya que es parte del estado, y es este el que le brinda una potestad legal que otorga a través de su buena fe a través de trámites, actos, diligencias entre otras funciones que le competente, que dichas funciones y competencia están establecidas dentro de la Ley. Por lo expuesto el notario cumple con un rol fundamental dentro de la sociedad por lo que otorga a través de su buena fe brinda seguridad frente a la sociedad.

En el ámbito de las acciones notariales se han venido realizando innovaciones de índole tecnológicas en los últimos años, con el objetivo de agilizar los procesos y lograr que el sistema notarial sea mucho más eficaz, pero con la misma seguridad jurídica. (Jácome, 2024), indica que la normativa les concede a los notarios que dentro del ordenamiento jurídico la facultad de pronunciarse sobre la precisión de los escaneos o fotocopias que realizaron por medios tecnológicos de un documento por el cual permita llevar unas estadísticas exactas para posteriormente realizar un estudio a base de comparaciones entre el documento original y los documentos escaneados o fotocopiados. Lo que plantea que el notario dispone de una función muy extensa al momento de verificar, analizar y corroborar

un documento para dar fe con precisión, cuando a este se le presenta un documento electrónico que va a ser desmaterializado o materializado dependiendo el caso.

La (Ley Notarial del Ecuador), señala en su artículo 18 que versa sobre las atribuciones, que es el Notario es quien está facultado para legalizar cualquier documento electrónico, sin embargo, esta norma no establece cual es el procedimiento exacto para materializar o desmaterializar un documento electrónico, para que dicho documento electrónico sea legal y no vulnere el principio de libertad probatorio, y sea considerado como un medio probatorio y contando con todos los requisitos que establece la ley.

Como explica (Noboa, 2021), esta característica indica que los notarios antes de realizar una certificación deberán constatar con plenitud la existencia tanto del documento original como los documentos escaneados o fotocopiados, esto quiere decir que el documento exhibido es cien por ciento igual que el original, dando fe de que ni ninguna otra persona altero dicho documentos y que no existe modificaciones en el, concluyendo con que es el notario quien garantiza y da fe de que los documentos escaneados o fotocopiados son iguales en todo actuado. Otra de las atribuciones que tienen los notarios, según plantea (Goáini, 2022), es conceder copias certificadas físicas de un documento electrónicos que sea original, es decir, el notario debe transformar el documento digital original a físico a esto se llama materializar el documento electrónico.

El Consejo de la Judicatura como principal órgano de justicia en el Ecuador han reconocido el importante rol del Notario en la configuración de la prueba documental materializada estableciendo un instructivo operativo para la

implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos, que tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la implementación y prestación progresiva del servicio notarial electrónico (Resoluciones 075-2020 y 083-2020 y en el cual se establecen los aspectos procedimentales para dar origen a la vida jurídica de los actos electrónicos, especialmente aquellos materializados y desmaterializados.

Las disposiciones de los reglamentos e instructivos realzan la importancia de una correcta implementación de diligencias notariales para la configuración de prueba documental, lo cual ha sido corroborado por los órganos de justicia. Así lo respaldan las sentencias N°13338-2020-01026 y N°13337-2020-010000 de la Corte Provincial de Manabí, las cuales en su motivación exponen *“Es importante tomar en cuenta que esta materialización se genera a través de la conocida diligencia notarial de certificación de documentos electrónicos, o la materialización de documentos electrónicos, la misma que se encuentra prevista en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial reformado”*.

Análisis comparativo sobre la prueba eficaz del documento notarial

El presente análisis ha permitido el reconocer cómo la prueba documental notarial por medios electrónicos, ha evolucionado a nivel de los diversos sistemas jurídicos de forma dispar, lo que ha generado que se proyecten distintos modelos de validación procesal, pues mientras que en Ecuador esta materia ha avanzado mediante normas específicas como son la Ley de Comercio electrónico y el Código Orgánico General de Procesos, en otros países como México Colombia y Estados Unidos, que son los objetos de este análisis, se han desarrollado con enfoques

normativos propios, permitiendo mayor o menor intervención notarial y distinto grado de exigencia técnica y formal.

A continuación, se presenta un breve análisis del tratamiento de la prueba documental notarial en formato electrónico en los países antes mencionados, haciendo énfasis en su validez judicial, requisitos técnicos y sobre todo la participación del notario como garante de dicha autenticidad.

México

En México, la validez de los documentos notariales electrónicos se respalda en el (Código de Comercio Mexicano) y la norma oficial mexicana (NOM-151-SCFI-2016), sobre los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, en las cuales se reconoce la firma electrónica avanzada como un instrumento clave para garantizar tanto la integridad como la autoría de la documentación.

La intervención del notario se ejecuta en la emisión de documentos públicos en formato electrónico, aunque este procedimiento no es indispensable para todos los casos, por lo que la legislación les permite a sus ciudadanos que los documentos notariales electrónicos sean presentados durante los procesos como probaba el ida siempre y cuando estos hayan sido firmados digitalmente y su conservación digital sea verificable, dicha constancia de conservación deberá ser emitida por un proveedor autorizado lo cual es un elemento central en su eficacia procesal.

Colombia

En la República de Colombia, la regulación de los documentos y firmas electrónicas recae en la (Ley 527), la cual establece que un mensaje de datos tiene un valor probatorio siempre que pueda ser atribuido a su autor siempre que no haya sido alterado. Sobre esto, la Corte Constitucional de este país ha reforzado esa visión, indicando que la prueba electrónica es válida si cumple con los principios de autenticidad, integridad y conservación verificable.

La participación notarial es de relevancia, en particular sobre los actos jurídicos que requieran solemnidad, aunque también existen mecanismos alternos para la certificación digital avalados por entidades especializadas. Por lo que la utilización del documento notarial electrónico como prueba documental, es aceptada ampliamente si se respeta la cadena técnica de custodia y los criterios judiciales sobre la admisibilidad y conducencia.

Estados Unidos

En este país la aceptación de los documentos electrónicos y la participación del notario en la digitalización de los documentos se basa en dos normas fundamentales, la (Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional) que rige a nivel nacional, y la segunda que es la (Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas), Mismo que es planteada por algunos de los estados que forman parte de este país, estas normas consagran el principio de equivalencia funcional entre documentos físicos y electrónicos, para su aplicación debe existir el consentimiento de las partes y el cumplimiento de los requisitos de integridad y conservación.

En cuanto a la participación del notario en estos actos, se pudo evidenciar que en la mayoría de los estados no es un requisito su intervención para que el documento electrónico tenga validez, salvo casos muy específicos. La fuerza legal que tiene la firma electrónica está relacionada a si las partes acuerdan su uso y puede ser demostrado mediante sistemas confiables. El sistema judicial de este país admite que los documentos notariales electrónicos son plenamente admisibles como prueba documental, en particular se han sido almacenados en sistemas que garanticen su inalterabilidad.

Cuadro comparativo

País	Reconocimiento de Documentos Notariales Electrónicos	Participación del Notario	Validez Procesal
Ecuador	Reconocidos conforme a la Ley de Comercio Electrónico y el COGEP. Requieren firma electrónica cualificada y certificación notarial.	Es indispensable en la certificación, materialización y desmaterialización documental.	Documentos notariales (físicos y electrónicos) tienen presunción de veracidad como prueba plena (Art. 218 COGEP).
México	Admitidos con base en el Código de Comercio y la NOM-151. Requieren firma electrónica avanzada y constancia de conservación.	El notario puede intervenir, pero no siempre es obligatorio en entornos electrónicos.	Pueden ser utilizados como prueba siempre que estén debidamente firmados y conservados digitalmente.
Colombia	Reconocidos por la Ley 527/99. Deben cumplir requisitos de autenticidad, integridad y posibilidad de verificación.	Relevante en ciertos actos, aunque se privilegia la validación técnica mediante entidades certificadoras.	Requieren cumplimiento estricto de normas técnicas y se reconocen como prueba documental válida.
Estados Unidos	Ampliamente reconocidos por la E-SIGN Act y la UETA. Se exige consentimiento de las partes y conservación en formatos verificables.	No es indispensable para actos electrónicos, salvo cuando la ley estatal lo exige.	Tienen plena validez en juicio si cumplen requisitos de integridad, autenticidad y conservación conforme a la normativa federal y estatal aplicable.

Cuadro comparativo sobre la prueba eficaz del documento Notarial materializado y desmaterializado, entre Ecuador, con México, Colombia y Estados Unidos Elaborado por

Marco Metodológico

Enfoque de la investigación

Esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, tal como la explican, (Nizama y Nizama, 2020), Este método permite comprender los fenómenos normativos desde la interpretación contextual, dándole prioridad al sentido del derecho en su aplicación concreta y no a su medición cuantitativa, esto se enmarca adecuadamente debido a que el objeto de este estudio no busca medir datos numéricos, sino comprender e interpretar el fenómeno jurídico de la eficacia de la prueba documental notarial, tanto en su forma materializada como su forma desmaterializada.

Es por esto por lo que el análisis se va a centrar en normas, doctrina y jurisprudencia, así como en procedimientos notariales específicos, lo que justificaría el uso de una metodología interpretativa con base en el método hermenéutico y analítico, permitiendo desentrañar el sentido jurídico de estos textos y descomponer sus elementos para evaluar su aplicación para.

El método hermenéutico se justifica debido a que el objeto de estudio requiere una interpretación profunda del contexto normativo, su contenido y sus implicaciones jurídicas, así lo señala (Stewart, Análisis hermenéutico en la investigación cualitativa, 2025), para quien la hermenéutica es esencial cuando se analiza “la comprensión de significados dentro de los textos legales y situaciones humanas complejas”

Mientras que el método analítico va a permitir descomponer el fenómeno jurídico en categorías y dimensiones, permitiendo estudiar tanto las reacciones y

contradicciones internas de estos procesos, de acuerdo con los investigadores (Lopera et al., 2010), este método va a facilitar la identificación de los elementos esenciales en los problemas jurídicos, aislando sus componentes para una posterior evaluación.

Ambos métodos son compatibles y se complementan, y aquí mientras el analítico aporta un orden conceptual el hermenéutico va a dotar de sentido contextual e interpretativo al fenómeno normativo.

Alcance de la investigación

El alcance del presente trabajo tiene un alcance descriptivo, ya que busca detallar y caracterizar los elementos jurídicos, normativos y prácticos que conforman la prueba documental notarial en sus formas materializada y desmaterializada, dentro de la normativa ecuatoriana. Como explica (Stewart, 2025), debido a que este tipo de investigación va a permitir visibilizar el estado actual del marco normativo, identificando qué procedimientos están disponibles dentro de este y describiendo su adaptabilidad al proceso judicial sin establecer relaciones causales, ni buscar generalizaciones estadísticas involucradas. Y la precepción del profesionalismo de su aplicación a los procesos, por parte de los juristas en el ámbito notarial. Es así como esta investigación no pretende formular hipótesis causales, ni medir las variables, si no exponer y explicar cómo se estructuran y aplican estos métodos de documentación en el ámbito, para que sean aceptados y validados jurídicamente, identificando sus características, requisitos y efectos jurídicos.

Para tener una comprensión más profunda de este fenómeno, sí aplicará el método comparativo, el cual de acuerdo a (Mancera, 2008), “El derecho comparado no busca imitar, si no entender el derecho propio por medio del contraste con otros ordenamientos”, es por eso que este método permite evidenciar semejanzas y diferencias normativas, procesales y notariales lo que permite enriquecer la visión del investigador y posibilita extraer ejemplos de buenas prácticas y referencias útiles para el contexto ecuatoriano, lo que posibilitará analizar la efectividad de otros sistemas jurídicos en el tratamiento de la prueba documental electrónica, concretamente en México, Colombia y Estados Unidos

Categorías, dimensiones de análisis e instrumentos de investigación.

La definición de categorías y dimensiones que se aplicaron en esta investigación permitieron estructurar de forma práctica el análisis del fenómeno jurídico, tomando en consideración la naturaleza cualitativa del proyecto. Así lo señalan (Hernández et al., 2014), quienes plantean que una categoría es “las categorías son construcciones analíticas teóricas que organizan la información empírica o conceptual en torno a una problemática determinada”. Por otra parte las dimensiones van a permitir profundizar en los distintos matices que tiene dicha categoría, de acuerdo con lo explicado por (Salinas y Cárdenas, 2009).

Categoría principal

El en marco de la investigación, se ha podido identificar como categoría principal la prueba documental notarial electrónica, que comprenden los documentos que son otorgados o certificados por el notario, ya sea materializado o desmaterializado, cuya validez, eficacia y administrativa es considerada en el

proceso judicial. Así como indica (Hernández et al., 2014), la categoría funciona como un eje estructurador del estudio, ya que permite abordar aspectos normativos, técnicos, funcionales y comparativos con relación al uso procesal de la documentación notarial en el contexto digital, a la vez esta categoría va a permitir integrar que el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial en torno al concepto de la prueba documental Electrónica, además de cómo se relacionan con los principios de autenticidad, integridad, seguridad en la cadena de custodia y presunción de veracidad notarial a su uso en el proceso.

Dimensión de análisis

Determinar cuáles son las dimensiones con las que se realizó esta investigación es de alta importancia dentro del desarrollo del proyecto para comprender las variantes existentes, así lo explican en su estudio (Salinas y Cárdenas, 2009), cuya guía para determinar su aplicación ha permitido plantear las siguientes cuatro dimensiones aplicables:

Normativa: se plantea en torno del estudio de las leyes aplicables para regular la eficacia de los documentos notariales digitales

Técnica: se establece en torno a los procesos de materialización y desmaterialización, haciendo énfasis en los estándares tecnológicos como el uso de PDF, la cadena de custodia e incluso la firma electrónica.

Funcional: comprende el valor probatorio, la admisibilidad en el juicio y presunción de veracidad del documento notarial, con énfasis en su forma y soporte. Además de determinar la profundidad de la valoración de estos procedimientos para los profesionales del derecho usuarios del sistema notarial.

Comparativa: va a comprender el contraste entre el proceso normativo y en la participación notarial, con países como México, Colombia y Estados Unidos para identificar las buenas prácticas e innovaciones disponibles en su práctica.

Instrumentos de investigación

Cómo instrumento principal se utilizó la revisión documental, la cual es una técnica propia de la inversión jurídica cualitativa, como explica (Gallardo, 2017), esta metodología permite la selección, interpretación y análisis crítico de normativas, doctrina, jurisprudencia, artículos científicos entre otros documentos. Apoyándose también en la técnica comparada, para contrastar las prácticas entre diferentes jurisdicciones y enriquecer así el análisis del proyecto. Y finalmente se planteo una encuesta para establecer cuales es la percepción tanto de los notarios como de los profesionales del derecho en cuanto a estos procedimientos en las notarías.

Criterios éticos de la investigación

El desarrollo de este proyecto se realizó bajo los principios fundamentales de la ética académica y científica, debido al carácter documental, Para adquirir información adicional, se aplicaron encuestas tanto a notarios (20) cómo ha abogados (62) ecuatorianos, quiénes participaron de forma anónima y voluntaria. No se manipularon datos personales sensible, garantizando de esta forma el respeto a la confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de manejo de datos.

De la misma forma la investigación mantuvo un compromiso riguroso con la veracidad, evitando la tergiversación de contenidos jurídicos, asegurando de esta

forma que toda la investigación provenga de fuentes reales, válidas y constatables de acuerdo lo establecido con la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, manteniendo una postura investigativa objetiva, con transparencia y libre de cualquier sesgo personal, lo cual es un requisito indispensable cuando se trata de estudios relacionados a temas jurídicos y con orientación analítica y crítica de los marcos normativos y comparativos.

Resultados

El análisis documental desarrollado ha permitido identificar qué en Ecuador si bien es cierto existe una regulación básica para la validez de los documentos notariales electrónicos, la cual se encuentra sustentada en la Ley de Comercio Electrónico, en la Ley Notarial, el Código Orgánico General de Procesos y el Instructivo para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos, dicha normativa no alcanza un desarrollo integral que permita responder a la actual transformación digital y sus desafíos, en particular en torno a los procedimientos de materialización y desmaterialización cuya implementación práctica no está establecida bajo un protocolo estándar, y por tanto va a variar de acuerdo a cada notaría.

No obstante, la investigación de campo realizada mediante encuestas a notarios y abogados permitió confirmar que persisten vacíos en la implementación práctica, de esta forma el 95% de los notarios manifestó conocer los conceptos de materialización y desmaterialización de documentos, sin embargo, señalaron que su aplicación carece de uniformidad. Por otra parte, el 78% de los abogados indicó haber solicitado estos procedimientos solo de manera ocasional, lo que va a reflejar

una limitada aplicación en la práctica, lo cual coincide con el porcentaje que dice conocer en que consiste la Desmaterialización y la Materialización de documentos. No obstante, sólo un 59% ha percibido que existe un procedimiento en las Notarías, para la Desmaterialización / Materialización de documentos. Y en cuanto a los requisitos que se solicita en las Notarías para realizar la Materialización / Desmaterialización de documentos, existe diversas opiniones respecto al tipo de requisitos que se solicitan en las diversas notarías. Estos resultados permitieron evidenciar que, en la práctica, tanto la frecuencia como la modalidad de su aplicación va a depender directamente de cada notaría, sobre todo al no existir protocolos estandarizados a nivel nacional, lo que afecta directamente a la seguridad jurídica toda vez que la variación en su aplicación puede generar inconformidad para los usuarios y dudas al momento de usarlos servicios de materialización y desmaterialización.

Es evidente también, la diferencia en la ejecución que manejan países como México y Colombia, los cuales disponen de marcos legales más detallados y operativo en cuanto al manejo de documentos notariales electrónico, entre los que se incluyen procedimientos técnicos e estandarizados e incluso plataformas integradas con valor probatorio explícito. En cuanto a países como Estados Unidos, aunque estos tienen un enfoque más descentralizado pues son países de mayor tamaño, existen sendos marcos funcionales como Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional y la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas, las cuales garantizan una validez jurídica a los documentos electrónicos con firma digital, incluyendo a los que son practicados por vía notarial.

Se hace evidente también, que la emisión del documento notarial digital en Ecuador, aun cuando ha captado un campo y una aplicación recurrente, aún enfrenta limitaciones en cuanto a su reconocimiento automático como prueba plena, ya sea por falta de conocimiento o adaptación a los nuevos procesos que plantea la tecnología actual, o mera intención de no ser reconocido por parte de quienes que las receptan, lo que marca una notoria diferencia en cuanto otros sistemas que le otorgan a este tipo de documentos la presunción de autenticidad desde su origen digital.

Discusión

Como se pudo observar, los hallazgos extraídos de la encuesta realizada mostraron que, aunque la normativa reconoce la validez de los documentos electrónicos, aún existe una brecha significativa en la práctica. Esto se traduce en el hecho de que solo el 35% de los notarios dispongan de un procedimiento interno formalizado, mientras que más del 60% de los abogados considera necesaria la estandarización nacional, lo que va a confirmar la percepción de insuficiencia normativa que ya fue puesto en evidencia durante el análisis doctrinario y comparado, pues se pudo demostrar la existencia de un desarrollo parcial dentro de la normativa ecuatoriana con respecto a la eficacia procesal de la prueba documental notarial electrónica.

Este contraste ha permitido sostener que el vacío legal no solo se encuentran en la parte teórica sí no también en la parte operativa, lo que se traduce en desigualdad probatoria entre documentos de origen notarial, dependiendo del soporte que se presente, ya que si bien la ley de Comercio Electrónico, su

Reglamento, la Ley Notarial e incluso el Código Orgánico General de Procesos reconocen la validez de los documentos electrónicos y la firma digital, aún no existe una regulación específica y detallada que determine con precisión cuáles son los efectos jurídicos de la materialización y desmaterialización de los documentos emitidos o certificados por vía notarial, en particular en el ámbito judicial.

Por lo antes mencionado esta omisión en la normativa nacional constituye un vacío legal que crea incertidumbre sobre el valor probatorio de dichos documentos, pues en cuanto la práctica su eficiencia y correcta aplicación puede depender de variantes que afecten el proceso como elementos técnicos, criterios subjetivos de jueces o incluso en la forma en la que fueron presentados, lo que va a permitir que se debilite la presunción de autenticidad que regularmente caracteriza al documento notarial. Esta situación va a vulnerar el principio de seguridad jurídica, el cual constituye un pilar fundamental en el sistema procesal ecuatoriano y es expresamente reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Países como México han logrado implementar reformas notariales que otorgan un valor pleno a los documentos notariales digitales, siempre que estos cumplan con los criterios y estándares de interoperabilidad y trazabilidad. Por otra parte, Colombia dispone de una regulación del procedimiento de digitalización y custodia de documentos notariales que aplican mediante decretos y circulares de la Superintendencia de Notariado y Registro, instituciones que manejan amparada bajo la Ley 527. En cuanto a Estados Unidos se refiere, aunque su sistema general es descentralizado, leyes federales como la Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional, que son implementadas como su nombre lo indica a

nivel nacional, garantizan la equivalencia funcional entre documentos físicos y electrónicos, sin dejar de lado los materiales, con el correspondiente cumplimiento de los requisitos de integridad y consentimiento.

La falta de una política uniforme en Ecuador conlleva efectos negativos en la administración de Justicia, desde desigualdad probatoria entre documentos que tienen el mismo origen notarial, pero proporciona un diferente soporte, lo que limita la eficiencia procesal y retrasa el uso de tecnologías en sede judicial. Se hace evidente también que la necesidad de capacitar a los operadores de Justicia, al cuerpo notarial y los usuarios del servicio sobre los alcances jurídicos de los procedimientos de materialización y desmaterialización, es de suma importancia pues su desconocimiento técnico va a dar lugar a una incorrecta valoración probatoria, de ahí que su fortalecimiento normativo deba ir acompañado de una actualización institucional.

La comparación realizada con los otros sistemas demuestra que es posible y viable alcanzar un marco regulatorio que permita combinar los principios de seguridad jurídica, validez tecnológica y operatividad práctica, sin llegar a desnaturalizar el rol del notario como garante de fe pública, por lo que para ello se requiere una actualización normativa que no solo reconozca formalmente el documento notarial electrónico, sino que a su vez le asigne una eficacia real en el proceso judicial.

Conclusiones

En cuanto a la definición conceptual y legal de la materialización y desmaterialización documental, se ha podido concluir que ambas figuras constituyen procedimientos notariales complementarios, las cuales disponen de un respaldo normativo parcial en la legislación ecuatoriana, misma que aun cuando para este tipo de procedimientos presenta importantes vacíos operativos y doctrinarios, pues si bien existen referencias en la Ley Notarial y sus Reglamentos internos, aún no se ha sistematizado adecuadamente el tratamiento como figuras jurídicas con efectos probatorios autónomos y que sean plenamente reconocidos dentro de los procesos judiciales.

Sobre el marco normativo ecuatoriano y su análisis comparado, esta investigación constató que Ecuador dispone de un desarrollo incipiente frente a países como México, Colombia y Estados Unidos, ya que mientras en estas jurisdicciones existen regulaciones formales y claras, con procedimientos digitalizados y marcos normativos robustos que les otorguen plena eficacia a los documentos notariales electrónicos, en Ecuador la dispersión normativa y la falta de una estandarización en los procedimientos, limita la efectividad de su uso como prueba procesal.

Los problemas jurídicos y prácticos identificado por medio de esta investigación, permitieron evidenciar que la principal dificultad a la que se enfrentan es la ausencia de uniformidad en la aplicación de los procedimientos de materialización y desmaterialización, lo que ha venido planteando incertidumbre

jurídica, desigualdad probatoria y riesgo en la valoración judicial de los documentos. Por lo que estas falencias han llegado a comprometer negativamente los principios procesales fundamentales como la legalidad, la seguridad jurídica y el derecho a la prueba.

Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones buscan ver un aporte dentro del contexto del tema investigado:

Se recomienda a los legisladores ecuatorianos que se plantee la incorporación en la Ley Notarial y la ley de Comercio electrónico, así como en sus reglamentos, que se regule de forma expresa, detallada y sistemática los procedimientos de materialización y desmaterialización de documentos notariales. Con esta regulación se prevé establecer definiciones jurídicas claras, pasos y procesos estandarizados, parámetros técnicos mínimos y criterios formales para su valoración probatoria. Puesto que la ausencia de éstos va a generar incertidumbre jurídica, interpretaciones dispares y pérdida de eficacia en los juicios. Ver cómo se ejemplifica en Colombia con sus decretos específicos o en México con las normativas notariales tecnificadas, el Ecuador requiere una actualización en su legislación conforme a los avances tecnológicos, para evitar que se deje a discrecionalidad notarial el tratamiento de los documentos electrónicos, lo que permitirá garantizar una uniformidad procesal, que se fortalezca y el respeto a la fe pública y exista una mayor seguridad jurídica para los usuarios del sistema notarial.

Tomando como base el análisis comparado, se recomienda que el Estado ecuatoriano desarrolle políticas públicas orientadas a la consolidación de una plataforma notarial interactuable, la cual debe incluir la firma electrónica avanzada, la trazabilidad de documentos y la validación automática de autenticidad. Para esto se será necesario evolucionar y articular la normativa ecuatoriana con marcos internacionales, que otorguen validez plena al documento electrónico notarial sin la

necesidad de una validación adicional posterior, tal como lo marcan las normas y estadounidenses y las mexicanas. Esta armonización normativa permitirá fortalecer la integración regional en materia de Justicia digital, garantizaría la equivalencia funcional entre soportes físicos y electrónicos además de optimizar el uso de la prueba documental en sede jurídica, dándole un toque de agilidad y eficiencia a la justicia ecuatoriana y facilitando su adaptación a la era digital,

Finalmente se recomienda establecer programas permanentes de capacitación que vayan dirigidos tanto a los jueces, fiscales, defensores públicos y notarios sobre los alcances técnicos y jurídicos que dispone la prueba documental electrónica, especialmente en lo relativo a la materialización y desmaterialización, puesto que muchos de los problemas prácticos detectados en esta investigación radican no solo en los vacíos normativos, sino también en la falta de conocimiento a nivel institucional sobre cómo se debe incorporar y valorar correctamente esta prueba durante los juicios. Instituciones específicas como el Consejo de la Judicatura y el Colegio de Notarios deben impartir capacitaciones continuas sobre el manejo y reconocimiento de firmas digitales, la interoperabilidad, la validez probatoria y las diferencias entre el documento electrónico y digitalizado, entre otros, ya que solo un manejo adecuado de estas herramientas garantizaría la eficacia en el uso del documento notarial electrónico, lo que a su vez evitaría su desnaturalización dentro del proceso judicial

Bibliografía

- Arellano, P. (2019). *Certificación de documentos Electrónicos*. DerechoEcuador Diario: https://www.academia.edu/49048981/CERTIFICACI%C3%93N_DE_DOCUMENTOS_ELECTR%C3%93NICOS
- Asamblea Nacional. (17 de 04 de 2022). *Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial Suplemento 557 : <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 31 del 7 de julio de 2017. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/06-2016__CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEF.pdf
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta .
- Cabezas, D. (09 de 2022). *La desmaterialización de los documentos electrónicos en relación al principio de libertad probatoria*. Repositorio UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15071/1/UR-DER-PDI-112-2022.pdf>
- Carrascosa, V. (11 de 1994). El valor probatorio del documento electrónico. *Informática y Derecho* . Mérida: UNED. Ponencia Informática y Derecho : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/248399.pdf#:~:text=Estas%20definiciones%20nos%20permiten%20establecer%20las%20principales,sariamente%20un%20escrito%20y%20su%20car%C3%A1cter%20declarativo.>

- Chávez, K. (2020). *la naturaleza jurídica del notario como servidor público y su relación como empleador a la luz del derecho laboral* . Repositorio de UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14116/1/T-UCSG-POS-DDNR-27.pdf>
- Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes. (1999). *Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas*. Uniform Electronic Transactions Act (UETA): https://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/0000004550_UNIFORM%20ELECTRONIC%20TRANSACTIONS%20ACT.pdf
- Congreso de Colombia. (18 de 08 de 1999). *Ley 527*. Congreso de Colombia,: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276>
- Congreso de los Estados Unidos. (30 de 06 de 2000). *Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Global y Nacional*. Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (E-SIGN Act): <https://www.fdic.gov/resources/supervision-and-examinations/consumer-compliance-examination-manual/documents/10/x-3-1.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (12 de 12 de 2023). *Reglamento de Gestión por Medios Electrónicos*. Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/204-2023.pdf>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental. https://doi.org/https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Goáini, O. (2022). Derecho procesal, informática y nuevas tecnologías. *Revista Jurídica de Buenos Aires* , 47(104), 1 -120. https://doi.org/https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-i-2022.pdf

- Gualle, N. (03 de 07 de 2025). *¿Qué es materializar un documento en notaría?* Trámites Ecuador: <https://www.tramites-ecuador.com/blog-1-1/qu-es-materializar-un-documento-en-notaria>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (04 de 09 de 2014). *Metodología de la Investigación*. Mc. Graw Hill Educación: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Jácome, D. (1 de 03 de 2024). *“Las actuaciones notariales mediante medios telemáticos, contemplados en la legislación ecuatoriana, sus ventajas y desventajas a la seguridad jurídica”*. Repositorio de la UISEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5250/1/J%C3%A1come%20Andrade%20Diana%20Rocio.pdf>
- Jijena, R. (2010). Naturaleza jurídica y Valor Probatorio del Documento Electrónico. El caso de la declaración de importación electrónica o mensaje CUSDEC. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XIX, 1045 - 1065. <https://doi.org/https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/428>
- León, O. (04 de 02 de 2020). *La validez y eficacia jurídica de la certificación de documentos materializados y desmaterializados autorizados por el notario público*. Repositorio de la UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14094/1/T-UCSG-POS-DDNR-7.pdf>
- Lopera, J., Ramírez, C., Zulauga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(25). https://doi.org/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf

- Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213 - 243. <https://doi.org/ISSN2448-4873>
- Meléndez, J. (5 de 07 de 2021). *Materialización de documentos electrónicos*. Facebook: <https://www.facebook.com/groups/968884556837614/posts/1464331753959556/>
- Merino, M. (2019). *Documento electrónico y la firma digital al servicio de la administración de justicia*. Sistema Argentino de Informática Jurídica: https://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc990168-merino-documento_electronico_firma_digital.htm#:~:text=Es%20toda%20representaci%C3%B3n%20en%20forma%20electr%C3%B3nica%20de,de%20ser%20recuperado%20en%20forma%20humanamente%20comprensible.
- Nivelo, L., & García, H. (2025). Auxilio judicial: materialización, desmaterialización de documentos en juicios laborales, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica en Guayaquil. *Lex Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(28), 101 - 117. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.273>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista Vox Juris*, 38(2), 69 -90. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7628480.pdf>
- No. 13337-2020-01000, Juicio Sumario No. 13337-2020-01000 (Corte Provincial de Justicia de Manabí 09 de 08 de 2023).
- No. 13338-2020-01026, Juicio Monitorio No. 13338-2020-01026 (Corte Provincial de Manabí 15 de 12 de 2023).
- Noboa, J. F. (04 de 2021). *¿Es necesaria la digitalización del reconocimiento de firmas notarial?* AsoBanca: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/07/Asobanca-Law-Journal-Abril-1.pdf>

- Presidencia de la República del Ecuador. (06 de 10 de 2008). *Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensaje de Datos*. Registro Oficial 735 de 31-dic-2002: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/201211/Reglamento-a-la-Ley-de-Comercio-Electronico.pdf>
- Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (1889). *Código de Comercio Mexicano*. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/pdf/L222.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. (1 de nov de 1966). *Ley Notarial del Ecuador*. Registro Oficial 158 Reformada el 30 de dic. 2016: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- Resolución 083-2020, Instructivo Operativo Para La Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a Través del Uso de Medios Electrónico (Concejo de la Judicatura 25 de 07 de 2020).
- Salinas, P., & Cárdenas, M. (2009). *Métodos de Investigación Social*. Ediciones Ciespal Intiyan. <https://doi.org/ISBN:978-956-287-266-9>
- Secretaría de Economía de México. (09 de 01 de 2017). *NOM-151-SCFI-2016*. Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6499/seeco11_C/seeco11_C.html
- Stewart, L. (14 de 07 de 2025). *¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?* Atlas.ti: <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva>
- Stewart, L. (2025). *Análisis hermenéutico en la investigación cualitativa*. <https://doi.org/https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-hermeneutica>

Tamaríz, F. (08 de 2015). *Eficacia probatoria de los actos y documentos notariales en los procesos civiles en el Ecuador*. Repositorio UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/630/1/TUSDMDNR013-2015.pdf>

Tobar, M. (2006). *Firmas electrónicas y su regimen de aplicación, análisis de la normativa en el Ecuador*. Repositorio de Uniniversidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2437/1/T0365-MDE-Tobar-Firmas%20electr%C3%B3nicas.pdf>

Torres, C. (2024). WhatsApp como herramienta de prueba en litigios por obligaciones financieras: Una mirada al sistema judicial ecuatoriano. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX* , 7(25), 496 - 511. <https://doi.org/ISSN: 2631-2735>

ANEXOS

1. Modelo de Certificación de documento materializado por Notaria desde página Web



Factura:



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N°

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) [REDACTED], de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/comprobantes-electronicos-internet/publico/validezComprobantes.jsf> el día de hoy 11 DE JULIO DEL 2025, a las 10:22, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).
CHONE, a 11 DE JULIO DEL 2025, (10:22).

2. Modelo de Documento Materializado de sitio Web autorizado por autoridad pertinente



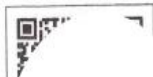
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
del Interior

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 17 de JULIO del 2025
Número de Certificado: [REDACTED]
Tipo de Documento: CEDULA DE IDENTIDAD
No. de Identificación: [REDACTED]
Apellidos y Nombres: [REDACTED]
Registra Antecedentes: NO

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.



Vál:

Crml. E.M. XAVIER RODRIGO ROSERO P
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE I
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR - MINISTER

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial
<https://www.ministeriodelinte.>

Documento firmado electrónicamente
eric

3. Modelo de Petición de Materialización

MODELO DE PETICIÓN DE MATERIALIZACIÓN

SEÑOR NOTARIO:

ABG....., NOTARIO..... DEL CANTÓN
....., PROVINCIA DE

....., con cedula de ciudadanía y dirección
electrónica:

Tengo a bien solicitar la materialización del correo electrónico y el archivo
adjunto recibido en la cuenta electrónica de mi persona, el
cual es, recibido por la cuenta electrónica:, en
fecha

Sírvase atender mi petición, de conformidad con el Artículo 18 numeral 5 de
la Ley Notarial y Artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y
Mensajes de Datos, en concordancia con los Artículos 4 y 5 de su
Reglamento

.....
C.C.

4. Modelo de Petición de Desmaterialización

PETICION DESMATERIALIZACION

SEÑOR NOTARIO. -

Yo,, portador de la cedula de ciudadanía número
....., con domicilio ubicado entre las calles, Cantón
.....de la parroquia, Provincia de
....., número telefónico, correo
electrónico, por medio de la presente solicito a Ud. sírvase realizar la
desmaterialización del correo electrónico, al amparo de lo dispuesto
en el Artículo dieciocho, numeral Quinto de la Ley Notarial vigente, y artículo 5 del
Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes
de datos (DE-3496. RO 735; 31 de diciembre de 2002)

Firmo con mi Abogado patrocinador.

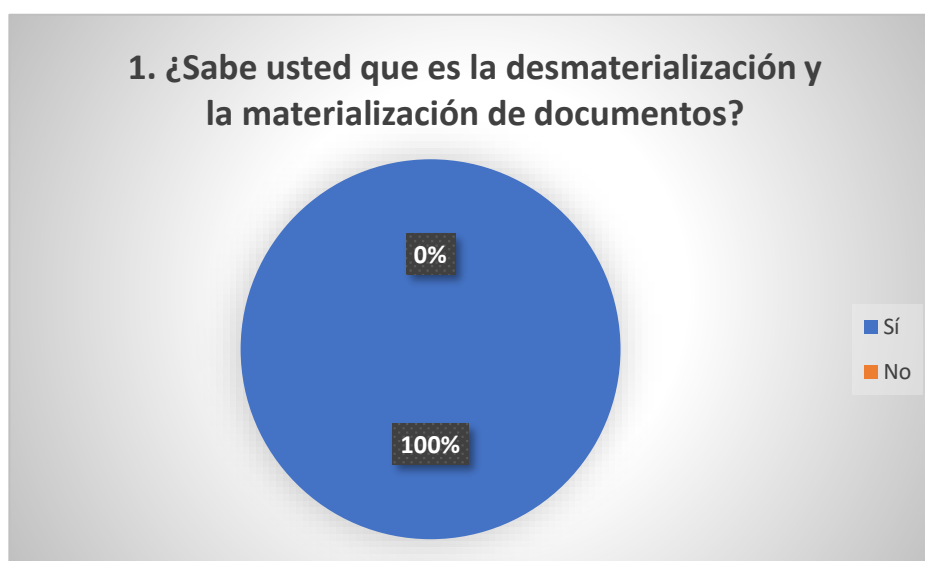
SEÑOR:
C.C.:

ABOGADO:
MAT.:

5.- Tabulación de las encuestas realizadas a los notarios (20)

1. ¿Sabe usted que es la desmaterialización y la materialización de documentos?

- Sí
- No

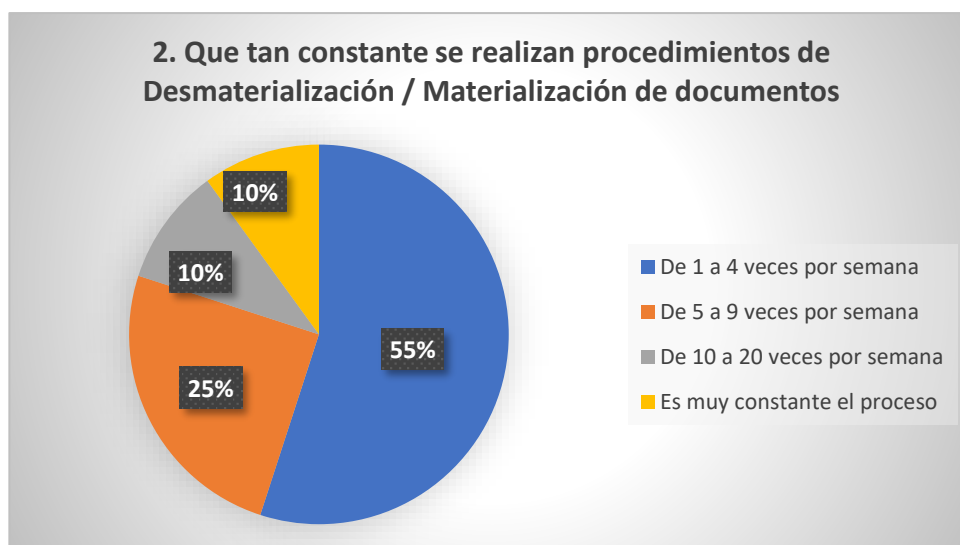


Análisis: se pudo evidenciar como todos los notarios encuestados afirmaron reconocer estos conceptos, lo que expone como el gremio notarial reconoce plenamente y está familiarizado con la temática, principalmente a nivel conceptual

2. Que tan constante se realizan procedimientos de Desmaterialización / Materialización de documentos

- De 1 a 4 veces por semana
- De 5 a 9 veces por semana
- De 10 a 20 veces por semana

- Es muy constante el proceso

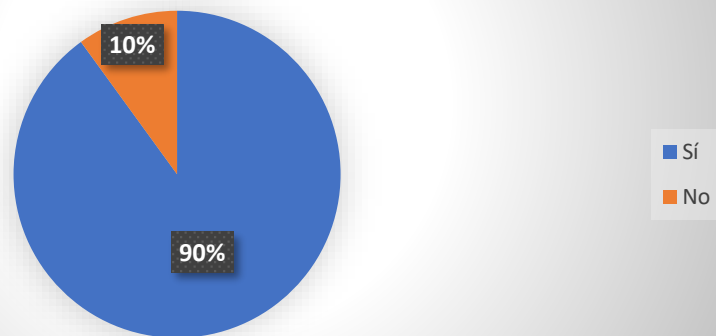


Análisis: la mayoría de los entrevistados indicó que los procedimientos se realizan con frecuencia baja a media, es decir de 1 a 4 veces por semana. Esto refleja que aun que existe claro conocimiento de los procesos, en la práctica no se maneja ni uniforme ni masivamente

3. En la Notaria a su cargo existe algún procedimiento establecido para la Desmaterialización / Materialización de documentos

- Sí
- No

3. En la Notaria a su cargo existe algún procedimiento establecido para la Desmaterialización / Materialización de documentos

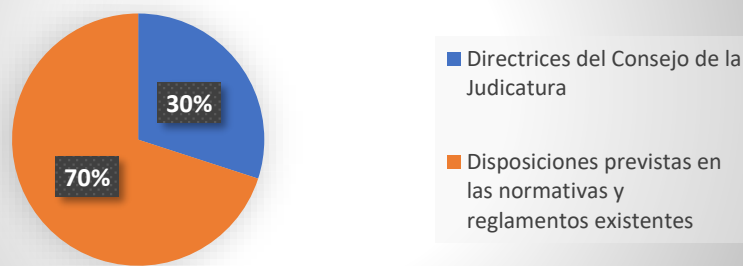


Análisis: La respuesta mayoritaria del Sí, en un 90 %, evidencia una tendencia clara sobre el conocimiento de los encuestados de los conceptos principales.

4. Disposiciones previstas en las normativas y reglamentos existentes

- Directrices del Consejo de la Judicatura
- Disposiciones previstas en las normativas y reglamentos existentes

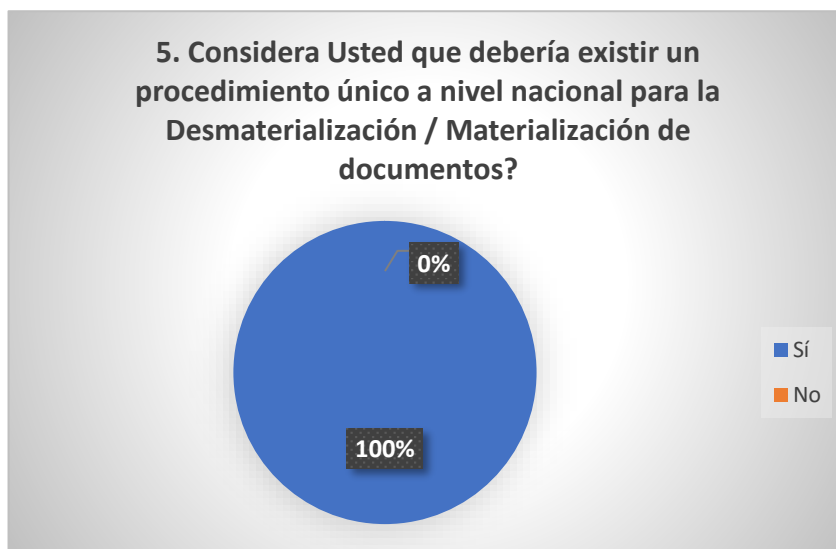
4. Disposiciones previstas en las normativas y reglamentos existentes



Análisis: En esta pregunta predomina la consideración de implementar disposiciones de regulación interna en un porcentaje de 2/3 de los encuestados, Mientras que el tercio restante estableció que se rige por los lineamientos del Consejo de la judicatura. Esta información confirma la heterogeneidad de fuente normativas, lo que a su vez refuerza la necesidad de unificación y o estandarización Para reducir discrecionalidad

5. Considera Usted que debería existir un procedimiento único a nivel nacional para la Desmaterialización / Materialización de documentos?

- Sí
- No

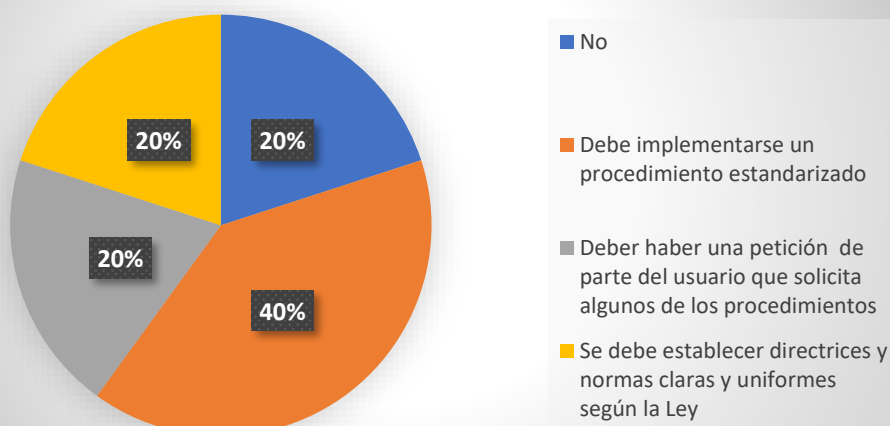


Análisis: El consenso general a favor de la estandarización nacional, constituye un punto de interés para el gremio, que considera necesaria la creación de una protocolización única

6. Sugiere usted algún procedimiento en particular sobre la materialización / desmaterialización de documentos?

- No
- Debe implementarse un procedimiento estandarizado
- Deber haber una petición de parte del usuario que solicita algunos de los procedimientos
- Se debe establecer directrices y normas claras y uniformes según la Ley

6. Sugiere usted algún procedimiento en particular sobre la materialización / desmaterialización de documentos?



Análisis: Se destaca una respuesta mayoritaria (40%), que respalda la implementación de un procedimiento estandarizado, lo que confirma en la percepción previa de los notarios sobre la necesidad de uniformidad normativa a nivel nacional ya considerado en la pregunta anterior. Mientras que existe un 20% adicional que sugiere que los procesos incluyan una petición formal del usuario, esto está orientado a reforzar la trazabilidad y la seguridad jurídica en la gestión documental. Por otra parte el 20% enfatiza la importancia de directrices claras y uniformes de acuerdo con la ley quedando en la misma línea que la estandarización. Finalmente el 20% restante considera que no es necesario ningún cambio, lo que representa una posición aislada frente al consenso general.

6.- Tabulación de las encuestas realizadas a los abogados. (62)

Esta encuesta se hizo restrictiva, en la misma en caso de no conocer o no haber identificado alguno de los puntos anteriores se restringía el acceso a la siguiente pregunta por lo que la cantidad de personas en cada pregunta va a ser variante dependiendo de las respuestas o del anclaje que tenga entre ellas.

1. ¿Sabe usted que es la Desmaterialización y la Materialización de documentos?

- Sí
- No

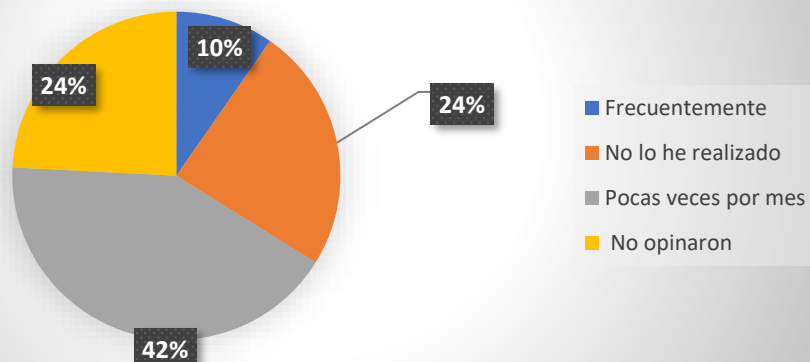


Análisis: Aunque la mayoría reconoce los conceptos de desmaterialización y materialización, casi 1/4 parte los desconoce. Esto refleja una brecha en la formación jurídica que tienen los abogados en relación a los notarios quiénes demostraron un conocimiento pleno

2. Con que frecuencia solicita usted la Desmaterialización / Materialización de documentos?

- Frecuentemente
- No lo he realizado
- Pocas veces por mes
- No opinaron

2. Con que frecuencia solicita usted la Desmaterialización / Materialización de documentos?

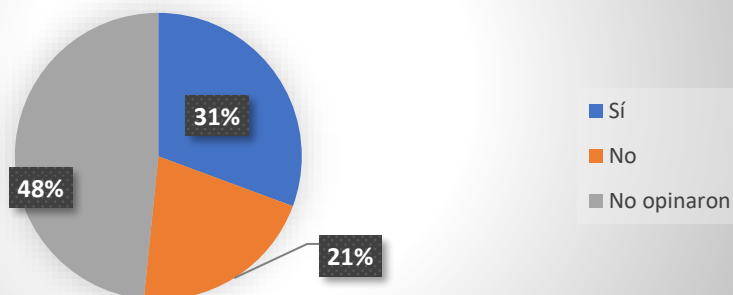


Análisis: el 42% de los profesionales del derecho han solicitado ocasionalmente este tipo de procedimiento mientras que 24% nunca lo he realizado y solo el 10% ha reportado un uso frecuente de este servicio, y 24% al no conocer del tema prefirieron no contestar ,esto confirma que para los abogados este procedimiento aún es poco habitual en la práctica forense

3. En su experiencia ha percibido que existe un procedimiento en las Notarías, para la Desmaterialización / Materialización de documentos?

- Sí
- No
- No opinaron

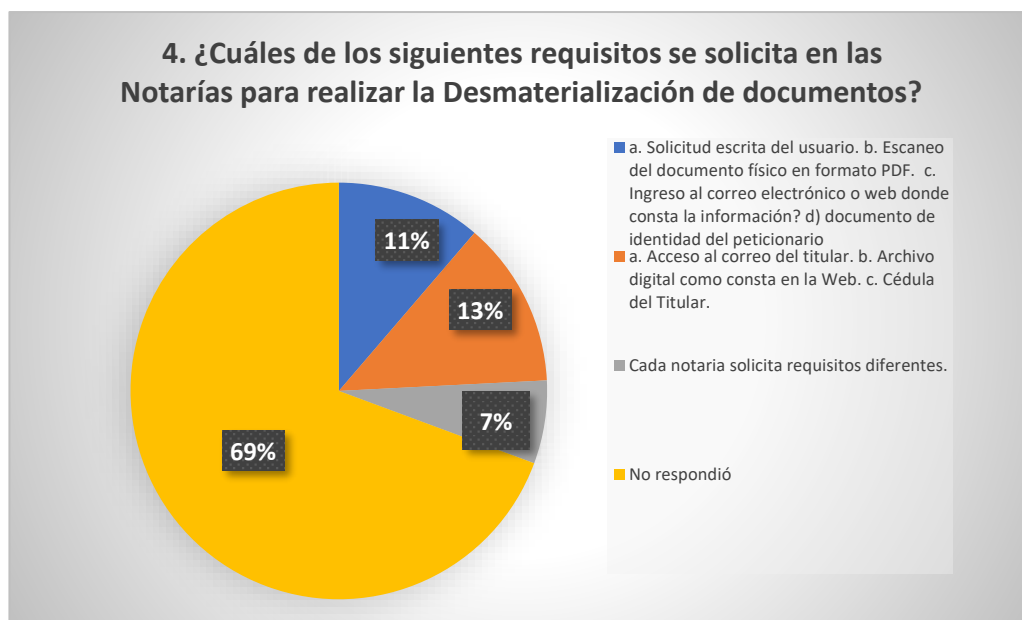
3. En su experiencia ha percibido que existe un procedimiento en las Notarías, para la Desmaterialización / Materialización de documentos?



Análisis: Aunque la mayoría de quienes contestaron (48%), percibe que sí existe un procedimiento, un grupo importante prefirió no responder a él pues desconocen sobre el tema. Lo que sugiere que casi la mitad de los abogados desconocen o no han tenido contacto directo con el proceso, esto va a limitar su criterio y refleja una falta de difusión y capacitación generalizada.

4. ¿Cuáles de los siguientes requisitos se solicita en las Notarías para realizar la Desmaterialización de documentos?

- a. Solicitud escrita del usuario. b. Escaneo del documento físico en formato PDF. c. Ingreso al correo electrónico o web donde consta la información? d) documento de identidad del petitionerario
- a. Acceso al correo del titular. b. Archivo digital como consta en la Web. c. Cédula del Titular.
- Cada notaria solicita requisitos diferentes.
- No respondió

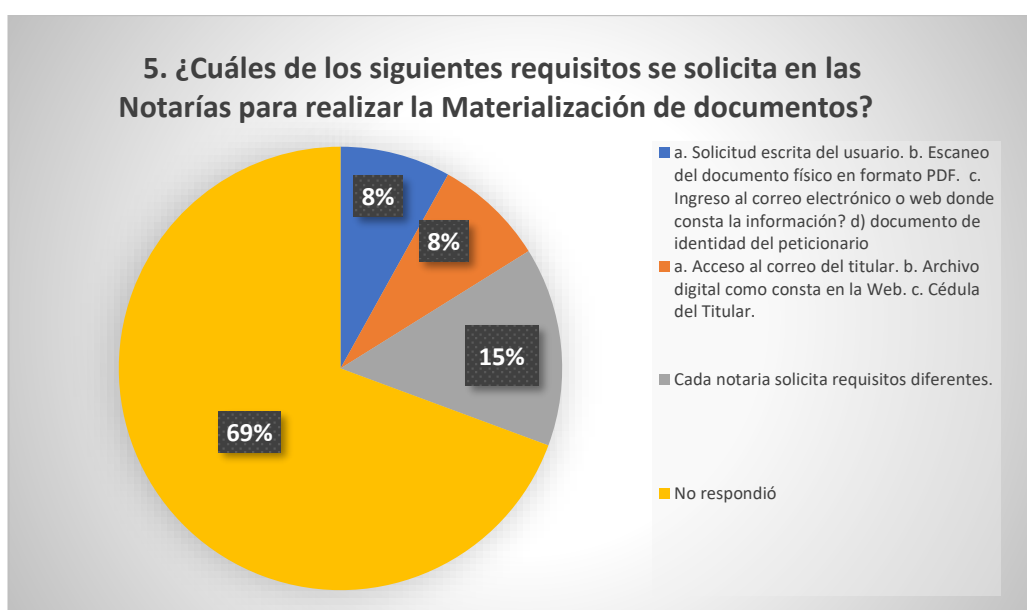


Análisis: Los encuestados en su gran mayoría no respondieron debido que carecían de conocimiento sobre el tema, reflejando la falta de conocimientos

prácticos sobre los requisitos. Entre quienes contestaron casi la mitad percibe la disparidad entre loterías, evidenciando la ausencia de criterios homogéneos.

5. ¿Cuáles de los siguientes requisitos se solicita en la Notaria para realizar la Materialización de documentos?

- a. Solicitud escrita del usuario. b. Escaneo del documento físico en formato PDF. c. Ingreso al correo electrónico o web donde consta la información? d) documento de identidad del petitionerario
- a. Acceso al correo del titular. b. Archivo digital como consta en la Web. c. Cédula del Titular.
- Cada notaria solicita requisitos diferentes.
- No respondió

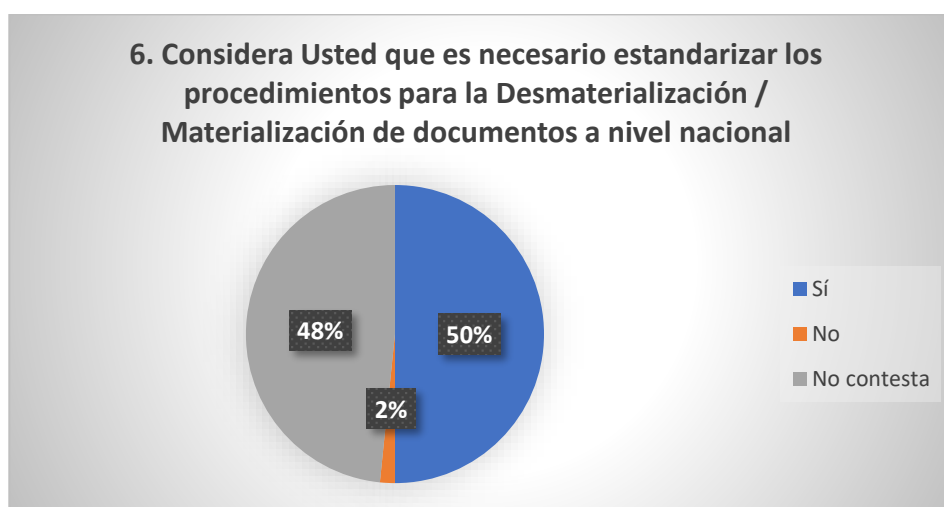


Análisis: En cuanto a la materialización nuevamente la mayoría no respondió reforzando así la idea del desconocimiento generalizado. Entre quienes sí contestaron se pudo observar la diversidad de criterios mientras que algunos señalaban exigencias

digitales otros consideraban que los requisitos tradicionales y los demás consideraron que existe falta de uniformidad entre las notarías.

6. Considera Usted que es necesario estandarizar los procedimientos para la Desmaterialización / Materialización de documentos a nivel nacional

- Si
- No
- No respondió

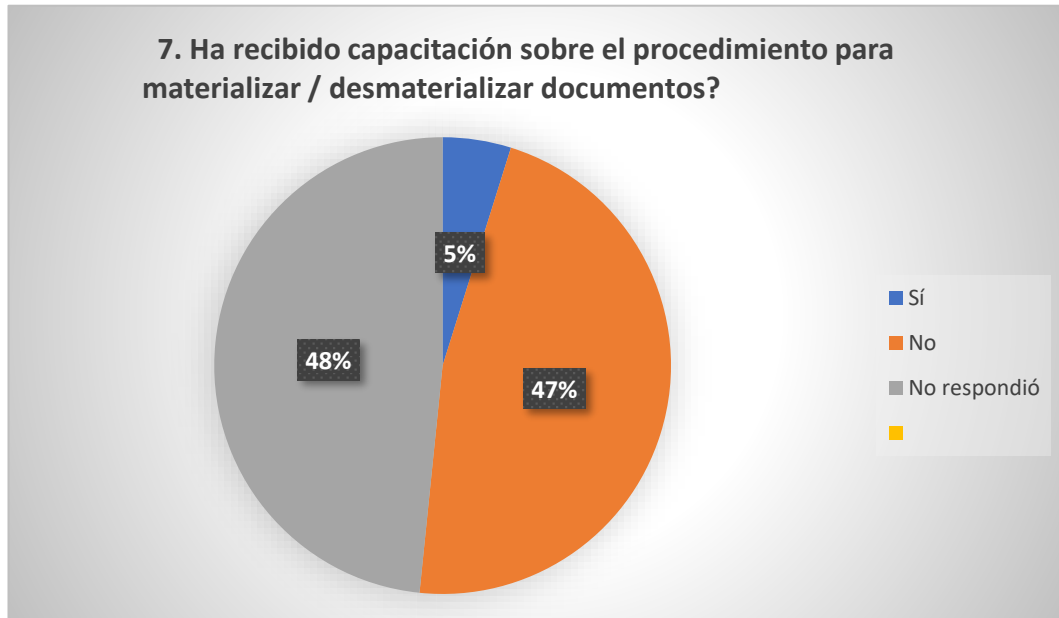


Análisis: aunque la mitad de los encuestados no contestó debido a la falta de conocimiento inicial sobre el tema, quienes sí respondieron Tuvieron un consenso casi general pues el 48% de ellos considera que es necesario que exista un protocolo único a nivel nacional, lo que refleja que incluso con un conocimiento parcial los abogados reconocen la importancia de la uniformidad normativa y procedimental.

7. Ha recibido capacitación sobre el procedimiento para materializar / desmaterializar documentos?

- Si
- No

- No respondió



Análisis: finalmente, aproximadamente la mitad de los entrevistados no respondió considerando esta falta de participación posiblemente debido a la falta de conocimiento. Quiénes sí contestaron permitieron evidenciar como 9 de cada 10 abogados no han recibido capacitación pertinente para este tipo de procedimientos. Por lo que se hace necesario gestionar procesos de capacitación para todos usuarios ya sean abogados o cualquier persona relacionada al sistema judicial, debido a que es importante conocer cómo se maneja la legalidad de estos servicios y su aporte a los procedimientos jurídicos.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nieve Dolores Solórzano Zambrano**, con C.C: # **1309479135** autor del examen complejo: ***“La prueba eficaz del documento Notarial materializado y desmaterializado”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

Nieve Dolores Solórzano Zambrano

C.C: 1309479135



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prueba eficaz del documento Notarial materializado y desmaterializado		
AUTOR(ES):	Nieve Dolores Solórzano Zambrano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Ab. Maricruz Molineros Toaza, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de Marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	63
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial, Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principios, Seguridad Jurídica, Procedimiento, fe pública		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Este estudio busca analizar la eficacia probatoria del documento notarial tanto en la materialización como le desmaterialización, dentro del contexto jurídico ecuatoriano, partiendo desde la conceptualización legal y doctrinaria de ambos procedimientos notariales, continuando con la identificación de sus limitaciones normativas y operativas dentro del proceso judicial, lo que ha planteado debates entorno a la equivalencia funcional entre documentos físicos y electrónicos, identificando vacíos sobre su correcta valoración procesal. La investigación se realiza con un enfoque cualitativo con apoyo de los métodos hermenéutico y analítico, lo que permitió la interpretación normativa nacional y comparada con la de países como México, Colombia y Estados Unidos. Adicionalmente se aplicó el análisis documental para identificar categorías, dimensiones y procesos relevantes en torno a la prueba documental electrónica. Permitiendo concluir que en el Ecuador existe un desarrollo normativo parcial, con vacíos que afectan a la uniformidad y seguridad jurídica, y a su vez, ayudó a plantear recomendaciones para fortalecer dicha normativa, por medio de la estandarización de procesos para los operadores jurídicos y de plantear procedimientos estandarizados para la valoración judicial del documento notarial digital a fin de garantizar su plena eficacia en sede judicial y fortalecer el derecho a la prueba en los procesos judiciales.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991505830	E-mail: nieve_exitos@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Bum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	